

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
TEOCUITATLÁN DE CORONA, JALISCO.
ADMINISTRACION 2018-2021.

ACTA DE SESION No. 15
EXTRAORDINARIA

En la población de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, siendo las 15:13 quince horas con trece minutos del día 19 diecinueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de ésta localidad de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 16 de la Calle Álvaro Obregón, se celebró la Décima Quinta Sesión de Ayuntamiento de carácter Extraordinaria, a la que se citó en forma y términos de ley, con fundamentos en los artículos 117 de la Constitución Política; y 47 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; misma que se desarrollará bajo los siguientes términos:

PRIMER PUNTO.- En voz del Presidente Municipal se inicia la Sesión con el nombramiento de lista a los presentes: -----

Regidora, PATRICIA BECERRA SOLORIO----- presente.

Regidor, SAÚL GARCÍA ANAYA ----- presente.

Regidora, MTRA. ERICKA GONZÁLEZ POLANCO----- presente.

Regidor, SABAS SÁNCHEZ SÁNCHEZ----- presente.

Regidora, MTRA. NANCY ERNESTINA RODRÍGUEZ SAHAGÚN-----
- presente.

Regidor, ING. JORGE LUIS SOTELO MONTES----- presente.

Regidora, ELVA GAMBOA BARRAGÁN----- presente.

Regidor, RICARDO SAHAGÚN QUIÑONEZ----- presente.

Regidor, CARLOS ALEJANDRO ARIAS ANAYA----- presente.

Síndica municipal, LIC. XOCHILT ERANDY LARA SAHAGUN-----
----- presente.

Presidente municipal, ING. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES -----
----- presente.

PRESIDENTE MUNICIPAL: en el uso de la voz expreso que estando presentes la totalidad de los miembros que conforman éste Ayuntamiento, declaro QUORUM LEGAL.-----

SEGUNDO PUNTO.- PRESIDENTE MUNICIPAL: en el uso de la voz declaro INSTALADA ESTA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen; -----

TERCER PUNTO.- En voz de la Secretaria General del Ayuntamiento y previamente instruida por el ciudadano presidente municipal: "se tienen por desahogados los puntos Primero y Segundo, se procedió a someter a consideración de los ediles presentes el **Orden del Día** para la presente Sesión, mismo que contiene los siguientes puntos:-----

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

1. Lista de asistencia, y en su caso, Declaración del Quórum Legal.
2. Instalación legal de la sesión de Ayuntamiento.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Emisión del voto de éste Ayuntamiento como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, del **Decreto 27380/LXII/19** que aprobó **Adicionar un artículo 117 Bis a la Constitución Política del Estado de Jalisco**.
5. Clausura.

SECRETARIA GENERAL: habiendo leído el Orden del Día, quienes estén por la afirmativa manifestarlo levantando su mano; ----- **Se aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día propuesto.**-----

CUARTO PUNTO.- En el desahogo de éste punto, en voz del Ing. Carlos Eduardo Hernández Flores, en su calidad de presidente municipal, hace del conocimiento del Pleno de este H. Ayuntamiento, que mediante oficio firmado por el Secretario General del H. Congreso de Jalisco, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, para efectos de que este Órgano Colegiado emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, se notificó que por **Decreto 27380/LXII/19** se aprobó **adicionar un artículo 117 Bis a la Constitución Política del Estado de Jalisco**, mismo que contiene adecuaciones a la norma constitucional estatal, en los siguientes términos:

"NÚMERO 27380/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 117 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 117 bis a la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 117 Bis. Para crear una nueva Constitución, será necesaria la conformación de un Congreso Constituyente que se sujetará a las siguientes bases:

I. Podrán solicitar la convocatoria para el Congreso Constituyente:

a) El Gobernador del Estado, más el 5% del listado nominal en las dos terceras partes de los municipios de la entidad;

b) Los Ayuntamientos que integren al menos las dos terceras partes de la totalidad de la entidad, más el 5% del listado nominal;

c) Los ciudadanos, siempre que representen el ocho por ciento de la lista nominal de electores, distribuidos en por lo menos ochenta y cuatro municipios.

II. Al Congreso del Estado le corresponderá aprobar la convocatoria, mediante la votación de dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

La convocatoria deberá establecer las bases, requisitos y métodos de elección para el Congreso Constituyente.

III. El Congreso Constituyente deberá considerar la más amplia participación ciudadana, garantizando la inclusión de los pueblos originarios, jaliscienses residentes en el extranjero, libre de toda discriminación y respetando en todo momento la perspectiva de género.

IV. El Congreso Constituyente se integrará por:

Jorge Luis Sotelo Montes

Elva Gamboa B
R. Hernández
C. Hernández
C. Hernández

- a) Diez representantes designados por el Congreso del Estado de Jalisco, de la legislatura en turno;
- b) Diez representantes designados por el Poder Ejecutivo;
- c) Diez representantes designados por el Poder Judicial;
- d) Cuatro representantes de los pueblos originarios del Estado de Jalisco;
- e) Cuatro representantes de la comunidad jalisciense radicada en el extranjero;
- f) Cuatro representantes por cada uno de los distritos electorales uninominales en el Estado de Jalisco, elegidos bajo el principio de mayoría relativa y veinte representantes bajo el principio de representación proporcional; atendiendo el principio de paridad de género.

Los representantes electos en términos de los incisos e) y f), deberán cubrir los mismos requisitos que la presente Constitución establece para ser diputado del Congreso estatal.

El cargo de diputado del Congreso Constituyente será honorífico.

V. La elección de los representantes de cada uno de los distritos electorales uninominales, será organizada por la autoridad electoral, siendo aplicable la normativa de la materia;

VI. El Congreso del Estado emitirá la normatividad reglamentaria para la elección, instauración, organización y funcionamiento del Congreso Constituyente, mediante consultas de parlamento abierto; en dicha normatividad deberá considerarse al menos mesas públicas de consulta social y ciudadana mediante formato previsto en dicha normatividad;

VII. A partir de su instauración, el Congreso Constituyente tendrá un plazo de hasta 12 meses para aprobar el dictamen de la nueva Constitución.

El Congreso Constituyente actuará conforme a los principios de soberanía, eficacia y transparencia que señalan los artículos 39, 40, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Congreso Constituyente, al término de sus sesiones, presentará el resultado de sus trabajos al Congreso del Estado, con su respectivo diario de los debates, para ser sometido a la aprobación de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura y, de aprobarse, se enviará a los ayuntamientos del Estado para su aprobación; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos lo aprueban, se realizará la declaratoria del nuevo texto constitucional y se remitirá al Poder Ejecutivo para su publicación.

El Congreso del Estado si lo juzga conveniente podrá hacer observaciones por una sola ocasión al dictamen de nueva Constitución remitido por el Congreso Constituyente, las cuales serán enviadas a éste para su nueva discusión, y que versará únicamente sobre las observaciones realizadas, sin poder alterarse en manera alguna los artículos no observados.

El Congreso Constituyente, una vez llevada a cabo la discusión de las observaciones remitidas enviará la resolución de las mismas al Congreso del Estado para ser sometido a la aprobación de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura y de aprobarse se enviará a los ayuntamientos del Estado para su aprobación; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos lo aprueban, se realizará la declaratoria del nuevo texto constitucional y se remitirá al Poder Ejecutivo para su publicación.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan el nuevo texto constitucional.

Jorge Luis Sotelo Montes
Fabio R. S.
Rosa

Elva Granados B
R. M.
C. M.
C. M.

VIII. El Congreso Constituyente contará con un Consejo Técnico-Académico, que será un órgano de asesoría y de apoyo consultivo para los constituyentes, nombrado de conformidad a la normatividad reglamentaria del Constituyente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado, deberá en un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, expedir la normatividad reglamentaria del artículo 117 Bis."

Como se desprende de la iniciativa objeto de dictaminación, del propio dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto es el resultado de la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado con la finalidad de adicionar dicho artículo 117 Bis a la Constitución Política del Estado, a efecto de establecer las bases constitucionales para integrar un Congreso Constituyente que, previo cumplimiento de las mismas y de lo que se determine en la legislación reglamentaria, se expida una nueva Constitución Política del Estado de Jalisco.

A mayor abundamiento, se debe destacar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto la posibilidad jurídica de integrar ese Congreso Constituyente que tendrá como finalidad redactar una nueva Constitución para Jalisco, lo que representa una oportunidad para renovar el pacto social de los ciudadanos jaliscienses y con ello fundar una nueva etapa en la historia de nuestro Estado.

De lo anterior, se debe de destacar que la libertad de crear y modificar nuestro entorno institucional a través de una nueva Carta Constitucional es un derecho fundamental de toda sociedad democrática en el que, partiendo de las necesidades, demandas e ideas de sus ciudadanos, la configuración del régimen interior de Jalisco debe ajustarse a las cláusulas correspondientes así determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la adición de un artículo 117 Bis a dicha norma constitucional que como fue expuesto, tiene por finalidad determinar las bases constitucionales para la posible integración de un Congreso Constituyente, esto es, la conformación de una Asamblea con el único fin de elaborar una nueva Constitución, por lo que una vez que sea promulgada el Constituyente será disuelto.

De lo anterior, se debe destacar a este Órgano Colegiado que a partir de que sea publicada la reforma que nos ocupa, el Congreso de Jalisco tendrá 90 días para elaborar y aprobar las normatividad reglamentaria para la implementación del adicionado artículo 117 Bis, es decir, definir las reglas bajo las cuales se podrán elegir a los diputados constituyentes y demás aspectos inherentes a la operación del Constituyente, esto es, una vez que se cuente con esa normatividad, en el Estado de Jalisco se podrá poner en marcha el proceso para convocar a la elección de un Congreso Constituyente que redacte una nueva Constitución para Jalisco.

SECRETARIA GENERAL: expuesto lo anterior, se pone a consideración de los miembros de éste H. Pleno el contenido de la reforma antes citada y me permito ceder el uso de la voz a los ediles para que en uso de sus atribuciones constitucionales, se delibere y emita el voto para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. - - - - - Acto seguido se solicita a los miembros del Ayuntamientos de Teocuitatlán de Corona, quienes están por la afirmativa, manifestarlo levantando su mano 07 votos a favor; quienes están en contra, manifestarlo levantando su mano 04 votos en contra; 00 abstenciones. -----

Acuerdo # 65.- Este Ayuntamiento Aprueba por mayoría absoluta el Decreto 27380/LXII/19 que aprobó Adicionar un artículo 117 Bis a la Constitución

Ar. All
Jorge Luis Sotelo Montes
Fátima R. S.

José Luis
Felix Gamboa B
P. Hernández
E. Hernández
P. Hernández

Política del Estado de Jalisco, lo cual se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO PUNTO.- A este Ayuntamiento le informo que han sido agotados los puntos del orden del día, por lo cual siendo las 15:42 quince horas con cuarenta y dos minutos del día 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve se declaran CLAUSURADOS los trabajos de ésta Décima Quinta Sesión de Ayuntamiento Extraordinaria, firmando todos los que en ella intervinieron.-----

ING. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. XOCHILT ERANDY LARA SAHAGUN
SINDICA Y SECRETARIA GENERAL

C. PATRICIA BECERRA SOLORIO
REGIDORA

C. SAUL GARCIA ANAYA
REGIDOR

MTRA. ERICKA GONZALEZ POLANCO
REGIDORA

MTRA. NANCY ERNESTINA RODIRGUEZ
SAHAGUN
REGIDORA

C. SABAS SANCHEZ SANCHEZ
REGIDOR

C. ELVA GAMBOA BARRAGAN
REGIDORA

C. RICARDO SAHAGUN QUIÑONEZ
REGIDOR

C. CARLOS ALEJANDRO ARIAS ANAYA
REGIDOR

C. ING. JORGE LUIS SOTELO MONTES
REGIDOR